

	1.º cuatri.		2.º cuatri.	
	T.	P.	T.	P.
Máquinas de fluidos	3	1	3	1
Electrónica general I	3	1	3	1
Regulación automática I	3	1	3	1
Máquinas de fluidos	3	1	3	1
Elementos de máquinas	—	—	3	1
Quinto curso:				
Teoría e instituciones económicas	3	1	3	1
Electrónica general II	2	2	2	2
Máquinas eléctricas	3	1	3	1
Regulación automática II	3	1	3	1
Computadores I	3	2	3	2
Líneas y redes	3	1	3	2
Sexto curso:				
Administración de empresas	3	2	—	—
Organización de la producción	—	—	2	1
Proyectos	1	—	1	—
Computadores II	3	2	3	2
Electrónica general III	2	1	2	2
Regulación automática III	3	2	3	2
Electrónica aplicada	3	2	3	2
<i>Especialidad Organización Industrial</i>				
Cuarto curso:				
Electrotecnia general	3	2	3	2
Investigación operativa I	3	2	3	2
Mecánica de fluidos	2	2	2	2
Elementos de máquinas	3	1	—	—
Teoría e instituciones económicas	3	2	3	2
Tecnología mecánica	—	—	3	1
Tecnología química	2	1	—	—
Tecnología metalúrgica	—	—	2	1
Quinto curso:				
Regulación automática	—	—	3	1
Teoría económica de la empresa	3	1	3	1
Administración de empresa I	2	1	2	1
Investigación operativa II	2	2	2	2
Organización de la producción I	3	2	3	2
Electrónica general	3	1	—	—
Mercados	2	2	2	2
Sexto curso:				
Estructura económica	3	2	3	2
Proyectos	1	—	1	—
Centrales de producción de energía	2	2	—	—
Construcción y arquitectura industrial	—	—	2	2
Administración de empresas II	2	2	2	2
Organización de la producción II	2	2	2	2
Sicosociología y Derecho	1	1	1	1
Integración de la información	3	2	3	2

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2973

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito entre la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa».

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa» presentado en este Centro directivo con fecha 7 de diciembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

ACUERDO SUSCRITO POR LA «ASOCIACION PATRONAL ARAGONESA DE NOTARIOS» Y LA «ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE LA REGION ARAGONESA».

PREAMBULO

Los acuerdos consignados en el presente texto han sido logrados tras las conversaciones mantenidas entre el Consejo Directivo de la «Asociación Patronal Aragonesa de Notarios» y la Junta Directiva de la «Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa», comprometiéndose ambas partes a dar a los acuerdos obtenidos el carácter y efectos de Convenio Colectivo, instando su homologación por la autoridad laboral competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO LABORAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás, continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y Empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarias, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 21 de agosto de 1958, en cuanto no haya sido derogado por el vigente Estatuto del Trabajador y demás legislación laboral de aplicación.

Art. 2.º *Ambito territorial de aplicación*.—Las presentes normas acordadas serán de aplicación en todo el territorio del ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Los acuerdos que se consignan en el presente texto serán de necesaria observancia por los Notarios del ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, la Junta Directiva de dicho Colegio y sus empleados respectivos, tanto los inscritos en el censo oficial como los inscritos en el censo de aspirantes.

Art. 4.º *Vigencia*.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas en el artículo II del presente acuerdo.

Art. 5.º *Prórroga y denuncia*.—De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien, antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente.

De la jornada laboral y sus modalidades

Art. 6.º La jornada laboral de los empleados de Notarias se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y a la costumbre de cada lugar, en cualquier caso.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las cuarenta horas semanales si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y nueve horas semanales si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

El régimen permanente, estacional o transitorio de jornada intensiva, continuada o flexible podrá establecerse en acuerdos de distrito, de localidad o a nivel de despacho o centro de trabajo, si bien con la supeditación indicada a las necesidades del servicio que presta el Notario o Colegio Notarial, según el caso.

Art. 7.º Podrán establecerse, si así lo exige el servicio, los turnos de guardia de los empleados que se estimen necesarios, los cuales se prestarán con carácter rotatorio entre los empleados de cada despacho, según las categorías adecuadas a las necesidades del servicio. Dichos turnos serán determinados por cada Notario y Junta Directiva del ilustre Colegio Notarial, respecto a su despacho.

De las horas extraordinarias y en días festivos

Art. 8.º *Horas extraordinarias*.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, antes fijada, tendrá el concepto de hora extraordinaria, y será pagada a razón del 75 por 100 de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas extraordinarias se realicen entre las seis de la mañana del día laborable de que se trate y el horario normal de despacho, o después de finalizar éste y antes de las veintidós horas del mismo día.

Para el cómputo de estas horas se estimará como sueldo-hora el que resulte de dividir por 52 el anual que percibe el empleado, y este resultado, o sea el sueldo semanal por 40 ó 39, según se trate de jornada partida o intensiva, continuada o flexible. Entendiéndose como sueldo anual el fijado en el artículo 11 del presente acuerdo, multiplicado por la suma de los meses del año, más las pagas extraordinarias que procedan, e incrementado con los complementos de antigüedad.

Art. 9.º *Horas de trabajo en días festivos*.—Cada hora de las trabajadas en domingos o días festivos será retribuida con

un incremento del 150 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Art. 10. *Compensación.*—El Notario, o la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial, según los casos, tendrá opción entre retribuir las horas de servicio prestadas con el carácter de extraordinarias o festivas con los incrementos expresados en los artículos 8.º y 9.º de este Convenio, o con horas ordinarias en la misma proporción, mediante los descansos en jornadas laborales que procedan.

De las retribuciones

Art. 11. *Sueldos mínimos y complementos por antigüedad.*—Los sueldos mínimos para cada una de las categorías de empleados, y los complementos por antigüedad, serán los que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Decreto de 21 de agosto de 1936.

Sueldos mínimos

Categoría del Empleado	Grupo A Ptas.	Grupo B Ptas.	Grupo C Ptas.
Oficial 1.º	62.649	53.795	47.893
Oficial 2.º	53.795	47.893	41.988
Auxiliar	47.893	39.040	36.087
Copista	39.040	32.000	30.000
Subalterno	27.234	25.620	25.620

Grupo A: Notarías de Zaragoza y Colegio Notarial.

Grupo B: Notarías de Huesca y Teruel.

Grupo C: Notarías no especificadas en los grupos anteriores.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el empleado tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Complementos por antigüedad

Empleados, con:

Más de cuatro años de servicios: Un 5 por 100.

Más de ocho años de servicios: Un 10 por 100.

Más de doce años de servicios: Un 16 por 100.

Más de dieciocho años de servicios: Un 20 por 100.

Más de dieciocho años de servicios: Un 25 por 100.

Más de veintidós años de servicios: Un 30 por 100.

Más de veinticuatro años de servicios: Un 35 por 100.

Más de veintisiete años de servicios: Un 40 por 100.

Más de treinta años de servicios: Un 25 por 100.

Más de treinta y tres años de servicios: Un 50 por 100.

En ningún caso los complementos por antigüedad podrán superar el 50 por 100 del salario anteriormente fijado.

Salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente, se entenderá que la antigüedad del empleado es la que ostenta en el censo oficial de empleados de Notarías.

A efectos de indemnización por despido improcedente, o de reducción de plantilla por causas objetivas, se entenderá que su antigüedad es el tiempo de servicio al Notario. En caso de asociación de Notarios, cuando el empleado haya pasado de uno a otro, se entenderá que ha estado sirviendo al mismo titular.

Art. 12. *Remuneración complementaria por folios.*—La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2181/1974, de 20 de julio.

Art. 13. *Pagas extraordinarias.*—Además del sueldo base, los empleados tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril, 1 de julio y 20 de diciembre de cada año.

Los empleados del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza devengarán dos pagas extraordinarias más, que serán satisfechas en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva de dicho Colegio.

Art. 14. *Deducciones.*—Las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, tanto para la Seguridad Social como para la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de las retribuciones.

Del descanso semanal, vacaciones, permisos y ausencias

Art. 15. *Descanso semanal.*—Salvo convenio o acuerdo previo, los empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de treinta y seis horas, que comprenderá el día completo del domingo y la tarde del sábado.

Art. 16. *Vacaciones.*—Los empleados disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

El Notario, o la Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, determinará el número de empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio del despacho y, a continuación, los empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

En los demás casos, el plazo para poder disfrutarlas será entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos periodos de tiempo que coincidan con los de mayor actividad en el despacho.

Las vacaciones de los empleados con menos de un año de servicio en el centro de trabajo serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada conforme al artículo siguiente no se computarán a efectos de vacaciones.

Art. 17. *Permisos y ausencias.*—El empleado, previo aviso y justificación y con la excepción prevista en el apartado 6.º de este artículo, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

1.º Quince días en caso de matrimonio.

2.º Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el empleado necesite efectuar desplazamiento fuera del distrito al que pertenezca la Notaría o Colegio Notarial, el plazo será de cinco días.

3.º Dos días por traslado de domicilio habitual.

4.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá el Notario o Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, pasar al empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

5.º Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6.º Por el tiempo legal en los casos de lactancia de un hijo menor de nueve meses de la empleada, con los derechos económicos o de otro orden que para estos casos establezcan las disposiciones aplicables.

7.º Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

8.º Por tres días laborables cada año para asuntos propios, sin que en este solo supuesto precise el empleado justificar la causa de su ausencia. Los expresados tres días se compensarán en cómputo anual con las ausencias al trabajo en días laborables que por costumbre o acuerdo tengan lugar con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa u otras fechas festivas de hecho, pero no de derecho. La determinación sobre jornada efectiva de trabajo y régimen de ausencias en tales ocasiones corresponde exclusivamente al Notario o Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso.

Art. 18. *Permisos sin sueldo.*—Los empleados tendrán derecho a un máximo de diez días naturales de permiso especial, sin sueldo ni retribución alguna, dentro del año, por enfermedad de excepcional gravedad, debidamente justificada, del cónyuge, padres e hijos.

De la acción social

Art. 19. *Acción social.*—Los empleados que deseen promocionarse, mediante la realización de estudios de formación específica profesional, Bachillerato, acceso a la Universidad o estudios superiores de las licenciaturas en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, tendrán derecho a un permiso, sin merma de su retribución, en los días lectivos, por el tiempo necesario para la recepción y práctica de las enseñanzas correspondientes, hasta un máximo de una hora diaria.

No obstante, si las necesidades del servicio lo impusieren, atendido el número de empleados de un mismo despacho que ejerzan dicho derecho, en relación con el número de empleados del mismo, o por otra justa causa, podrá sustituirse, a juicio del Notario o Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, por un permiso especial, igualmente anual, de diez días en época de exámenes.

En los casos que lo determine la Comisión Paritaria que se dirá en la disposición adicional primera de este acuerdo, la calificación de no apto o insuficiente en los exámenes del año académico, que impidan el acceso al curso superior, en el supuesto de estudios medios o superiores, o la no obtención del certificado de aprovechamiento en los cursos de formación profesional específica, determinarán la pérdida de los derechos expresados en el presente artículo.

De la productividad

Art. 20. *Productividad.*—El Notario, o la Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, podrá solicitar en cualquier momento que se señalen los mínimos de productividad que deben desarrollar sus empleados o uno cualquiera de ellos. La

solicitud se presentará por escrito a la Comisión Paritaria creada en la disposición adicional primera.

Esta Comisión, previos los asesoramientos que juzgue necesarios o convenientes, acordará en primer lugar si es o no posible la fijación del mínimo de productividad solicitado, y, caso afirmativo, lo fijará, señalando asimismo los medios idóneos para que el empleado pueda justificar su rendimiento laboral y el grado de productividad del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para entender de cuantos asuntos sean de su competencia, así como de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará formada por miembros integrantes de las Comisiones negociadoras respectivas u otras personas que éstas designen, hasta un total de tres miembros por cada parte. Esta Comisión Paritaria deberá quedar constituida en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado». Seguidamente, dicha Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.

Segunda.—En tanto no se determine por disposición de carácter general las nuevas aportaciones a la Mutualidad de Empleados de Notarías, continuarán satisfaciéndose éstas en la misma cuantía que lo fueron durante el año 1980.

Tercera.—Por acuerdo o convenio a nivel de despacho o centro de trabajo, el Notario o la Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, podrán fraccionar las cantidades a satisfacer en concepto de atrasos, en la forma, plazos y cuantías que se determine en dicho acuerdo.

2974 *RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.*

Vista la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de enero de 1982, llevada a cabo por el pleno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del mismo, en cumplimiento de lo estipulado en su artículo 10, dictado al amparo de lo establecido en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en armonía con las normas procedimentales insertas en los artículos 89 y 90 del referido Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta citada.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Categorías profesionales	Salario base	Anti-güedad
Personal técnico:		
Encargado de taller	37.507	3.750
Operador	32.615	3.261
Tirador	32.615	3.261
Retocador	32.615	3.261
Iluminador	32.615	3.261
Operador (máquinas automáticas, semi-automáticas y similares)	29.354	2.935
Ayudantes	29.354	2.935
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	37.507	3.750
Oficial administrativo	31.187	3.119
Auxiliar administrativo	29.354	2.935
Personal mercantil:		
Dependiente	29.354	2.935
Corredor de plaza	29.354	2.935
Personal auxiliar y de servicio:		
Limpiadora a jornada completa	29.354	2.935
Limpiadora por horas (cada hora)	186	
Aprendizaje:		
Aprendiz de 16 años	11.366	
Aprendiz de 17 años	17.956	

Los trabajadores mayores de dieciocho años, afectados por el presente Convenio y cuya categoría profesional no figura reflejada en la tabla salarial, percibirán como mínimo el salario correspondiente al Auxiliar administrativo.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

2975 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ford», modelo «Q», tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ford», modelo «Q», tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Ford», modelo 7.700, versión (2RM); modelo TW-10, versión

(2RM); modelo TW-10 DT, versión (4RM); modelo TW-20, versión (2RM); modelo TW-20 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8028.a(5)/5.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizados, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Silsoe (Gran Bretaña), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
•Ford•	7.700	(2RM)	5L	7,4	82,0
•Ford•	TW-10	(2RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-10 DT	(4RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-20	(2RM)	5L	7,9	85,0
			2L	3,8	83,0
•Ford•	TW-20 DT	(4RM)	4H	8,8	83,0